



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-15-2014-9** ha sido instruido en contra de los señores **DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJIA** mencionado en el presente proceso como **DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJIA**, Director Médico con un salario mensual de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$3,873.14); y **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO**, Auditora Interna con un salario mensual de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES (\$584.00); por su actuación según INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; efectuada por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Institución; conteniendo el Reparó Único en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, no así los servidores públicos antes mencionados no obstante habérseles emplazado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs.18 vto. a fs.19 fte., emitido a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil catorce; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuante antes expresados; el cual a fs. 20 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 25 vto. a fs. 27 fte., emitido a las quince horas del día siete de agosto de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente



dice: REPARO UNICO 3.2 DE CONTROL INTERNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO". Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se erogó la cantidad de \$6,626.54 en concepto de pagos a la Auditora Interna, sin embargo no cumplió con las actividades encomendadas, según detalle 1) El plan de trabajo del año 2013 presentado al equipo de auditoría no contiene las actividades a desarrollar, además no presentó a la Corte de Cuentas de la República los Papeles de Trabajo de los años 2013 y 2014; 2) No elaboró ni presentó informes de auditoría interna al equipo de auditoría; y 3) No realizó evaluaciones del Sistema de Control Interno del Hospital.

III-) A fs. 30, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs.28 a fs.29, corre agregado el Emplazamiento de los cuentadantes **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO** y **ENSO WALTER GONZALEZ MEJIA** mencionado en el presente proceso como **DR. ENZO WALTER GONZALEZ MEJIA**. La licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 21 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 22 y 23; por lo que ésta Cámara mediante auto admitido a las diez horas del día trece de junio de dos mil catorce de fs. 23 vto. a fs. 24 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Por auto de fs.30 vto a fs. 31 frente, emitido a las doce horas diez minutos del día ocho de enero de dos mil quince esta Cámara en base al artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde a los señores: **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO** y **ENSO WALTER GONZALEZ MEJIA** mencionado en el presente proceso como **DR. ENZO WALTER GONZALEZ MEJIA** asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, por medio de escrito de fs. 33 en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: *"Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, (sic) donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

3

39



proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. Por lo que se confirma el reparo Único responsabilidad Administrativa INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO, ya que no se hicieron argumentaciones ni se aportó prueba alguna por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas (sic) por el incumplimiento al art. 17 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán, 27 inciso segundo 36,37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el manual de organización y Funciones del Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán, literal b-5 numeral 5.1 y Clausula primera del objeto del contrato, de los contratos 06/2013,18/2013,030/2013 y 044/2013". Por auto de fs. 35 vto. a fs.36 fte. pronunciada a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

V-) Luego de analizado el informe de auditoría, Papeles de Trabajo, y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: REPARO UNICO 3.2 DE CONTROL INTERNO Responsabilidad Administrativa. Titulado "**INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES**



DEL AUDITOR INTERNO". Se cuestiona que se erogó la cantidad de seis mil seiscientos veintiséis dólares con cincuenta y cuatro centavos; en concepto de pago a Auditoría Interna, sin embargo no se cumplió con las actividades encomendadas como 1- El Plan de Trabajo del año 2013, no contiene las actividades a desarrollar, no presento a la Corte de Cuentas de la República los Planes de Trabajo de los años 2013 y 2014; 2- No elaboro ni presento Informes de Auditoría al equipo de Auditoría; 3- No realizo evaluaciones del Sistema de Control Interno del Hospital. La Representación Fiscal en su opinión manifestó que se confirma el Reparo, ya que no se hicieron argumentaciones ni se aportó prueba alguna por lo que debe de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Los suscritos Jueces al efectuar el respectivo análisis al presente proceso, verificamos que los servidores actuantes no se pronunciaron respecto a la observación en el repara antes mencionado, quienes no ejercieron su derecho de defensa, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de fs. 30 vto. a fs.31 fte. de conformidad con el Artículo 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de Rebeldía, el Artículo 69 inciso 2° del mismo cuerpo legal establece que: *"en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparable a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"*, lo dispuesto en el Artículo 284 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece: *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"*; no obstante lo anterior, los suscritos Jueces como garantes de la aplicación de justicia, velamos porque se cumpla el debido proceso, respetando los derechos y garantías constitucionales de los sujetos procesales dentro de los límites que marca la Ley; por lo tanto hacemos la siguiente acotación en cuanto a la Responsabilidad del Director Médico: la Unidad de Auditoría Interna, depende de la Dirección del Centro Hospitalario de conformidad al artículo 34 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, no obstante dicha dependencia no le obliga al Director a dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna puesto que el Artículo 35 inciso primero Ley de la Corte de Cuentas de la República establece *"La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración,*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5

40

control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad"; por lo tanto de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se desvanece la responsabilidad para el Director del Centro Hospitalario. En cuanto a la Responsabilidad de la Auditora Interna; dicha servidora no controvertió la observación reportada por el auditor, habiéndose soportado en papeles de trabajo que dicha servidora no realizó las funciones que le competen en razón de su cargo, incumpliendo los Arts. 27 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 36 y 37 de la Ley en mención, el Manual de Organización y Funciones del Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán en el literal B-5, y los contratos de Servicios Profesionales No.06/2013,18/2013, 030/2013 y 044/2013. Por las razones antes expuestas se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en el reparo antes referido únicamente para la Auditora Interna, y procede la aplicación de la multa equivalente al 20% del Salario mensual devengado por la servidora en el período auditado.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Único**, bajo el título **"INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO"**; condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO**, la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DOLARES OCHENTA CENTAVOS **\$116.80**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado, y absuélvase al **DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJIA** mencionado en el presente proceso como **DR. ENZO WALTER GONZALEZ MEJIA**, de dicha Responsabilidad Administrativa II- Apruebase la gestión del **DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJIA** mencionado en el presente proceso como **DR. ENZO WALTER GONZALEZ MEJIA**; III-) Queda pendiente de aprobación la gestión de la señora **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO**, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. IV-) Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones.

EXP. JC-15-2014-9
FISCAL Licda.: Ana Zulman Guadalupe Argueta de López
REF. FISCAL: 224-DE-UJC-6-2014
RJFC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del siete de mayo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-15-2014-9** fue iniciado con base al informe de auditoría financiera efectuado a Hospital Nacional Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contra los señores Dr. Enso Walter González Mejía mencionado en el presente proceso como Dr. Enzo Walter González Mejía, y Lauren Elena Romero Ascencio.

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las diez horas del día veinticinco de marzo del corriente año; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 41 a fs. 43, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: **I) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparó Único**, bajo el título **“INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO”**; condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO**, la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DOLARES OCHENTA CENTAVOS **\$116.80**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado, y absuélvase al **DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJIA** mencionado en el presente proceso como **DR. ENZO WALTER GONZALEZ MEJIA**, de dicha Responsabilidad Administrativa **II-** Apruebase la gestión del **DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJIA** mencionado en el presente proceso como **DR. ENZO WALTER GONZALEZ MEJIA**; **III-** Queda pendiente de aprobación la gestión de la señora **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO**, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **IV-** Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

- I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince.
- II. Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas

NOTIFÍQUESE.





Ante mí

EXP. JC-15-2014-9

FISCAL Licda.: Ana Zulman Guadalupe Argueta de López

REF. FISCAL: 224-DE-UJC-6-2014

RJFC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA
AL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ
DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPAN, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL AÑO
2013.**



SANTA ANA, 15 DE MAYO DE 2014



INDICE

CONTENIDO

PAG.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1	Resumen de los resultados de la Auditoría	1
1.1.1	Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2	Sobre aspectos financieros	1
1.1.3	Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	2
1.1.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2	Comentarios de la administración	2
1.3	Comentarios de los auditores	2

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1	Dictamen de los auditores	3
2.2	Información financiera examinada	4

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1	Informe de los auditores	5
3.2	Hallazgo de auditoría sobre aspectos de control interno	7

4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1	Informe de los auditores	11
-----	--------------------------	----

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Doctor
Enso Walter González Mejía
Director del Hospital Nacional
Francisco Menéndez de Ahuachapán
Presente.

De conformidad con las atribuciones contenidas en el Art. 195, de la Constitución de la República y los Arts. 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. OREGSA-08/2014 de fecha 30 de enero de 2014, hemos realizado Auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión limpia. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

No se identificaron deficiencias de carácter financiero, que ameriten ser reportadas.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Se determinó una deficiencia, relacionada con el sistema de control interno que merecen ser reportada.

- 1- Incumplimiento de funciones por parte del Auditor Interno

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el cumplimiento legal que ameriten ser reportadas.



1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

El Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán cuenta con Auditoría Interna a partir de julio de 2010, pero no presentó informes y para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 no contrató Auditoría externa, ni tuvo auditorías del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, elaborado por la Corte de Cuentas de la República, no presenta recomendaciones, razón por lo cual no se dará seguimiento.

1.2 Comentarios de la Administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución de la auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.3 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias pendientes, y que se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor

Enso Walter González Mejía

Director del Hospital Nacional

Francisco Menéndez de Ahuachapán

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

Santa Ana, 15 de mayo del 2014.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Información financiera examinada:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013.
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
3. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
4. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos a los papeles de trabajo respectivos



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Enso Walter González Mejía

Director del Hospital Nacional

Francisco Menéndez de Ahuachapán

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos es condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra

atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1- Incumplimiento de funciones por parte del Auditor Interno

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 15 de mayo del 2014.

DIOS UNION LIBERTAD.

JEFE DE OFICINA REGIONAL SANTA ANA





3.2 HALLAZGO DE CONTROL INTERNO

1- INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$6,626.54, en concepto de pagos a la Auditora Interna, sin embargo no cumplió con las actividades encomendadas, según detalle:

1. El plan de trabajo del año 2013, presentado al equipo de auditoría no contiene las actividades a desarrollar, además no presentó a la Corte de Cuentas de la República los planes de trabajo de los años 2013 y 2014,
2. No elaboró ni presentó informes de auditoría interna al equipo de auditoría
3. No realizó evaluaciones del Sistema de Control Interno del Hospital

El artículo 17 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, establece: "La Unidad de Auditoría Interna de "EL HOSPITAL", actuará bajo la dependencia directa del Director de "EL HOSPITAL", con plena independencia funcional y sin ejercer funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la institución.

El artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna"

El artículo 37 de la misma Ley de la Corte, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

Además el artículo 27 inciso segundo, de la misma Ley de la Corte, establece: "El Control Interno posterior, que evalúa la efectividad de los otros controles, se hará profesionalmente por la unidad de auditoría interna, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental."

El Manual de Organización y Funciones del Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán en el literal B-5 UINIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, numeral 5.1 Función principal, establece: "Elaborar y proponer a la autoridad del Hospital, el



Plan General y Operativo Anual de Auditorías, que comprenden los ámbitos administrativos, financieros, contables, asistenciales y de gestión:

5.2. Específicas.

- a) Efectuar auditorías de las operaciones, actividades y programas, y exámenes
- b) Evaluar en forma permanente los sistemas de Control Interno de la Institución y efectuar recomendaciones para su mejoramiento.
- c) Formular y ejecutar con total independencia funcional el Plan Operativo Anual de Auditoría.
- d) Prestar su servicio de auditoría interna con finalidad de verificar, evaluar y elaborar informes que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones.
- e) Efectuar seguimiento en forma oportuna a las recomendaciones y observaciones formuladas en virtud de evaluaciones dejadas por auditoría externa.
- f) Comunicar por escrito los resultados de cada auditoría especial que se lleve a cabo, con comentarios, conclusiones y recomendaciones, a fin de mejorar el funcionamiento institucional.

Los contratos de Servicios Profesionales No.06/2013,18/2013, 030/2013 y 044/2013 en la Cláusula Primera, EL OBJETO DEL CONTRATO, establece: "El presente contrato tiene por objeto la prestación de Servicio Profesional de AUDITOR INTERNO, con las siguientes funciones, entre otras:

- Comprobar que los sistemas de operación se realicen de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital, normas sobre clasificaciones presupuestarias y la Ley y Reglamento del SAFI, así como las requeridas por las prácticas sanas de contabilidad Gubernamental y las generalmente aceptadas.
- Verificar que las transacciones bancarias y financieras estén siendo adecuadamente controladas, aprobadas respaldadas por la documentación que origina y registradas por la contabilidad.
- Establecer un control interno que facilite la evaluación posterior efectiva y se pueda identificar, la responsabilidad de los funcionarios en los diferentes niveles de organización.
- Verificar y examinar en forma independiente y dictaminar técnicamente sobre la validez, propiedad y aplicación de los controles contables financieros y operativos.
- Rendir informes de los trabajos efectuados a la Dirección y emitir recomendaciones para mejorar el control interno en las Divisiones, Servicios o áreas examinadas.
- Dar seguimiento a las Recomendaciones brindadas por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República; MSPAS y otros entes reguladores.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- Planificar, dirigir y controlar la ejecución de Exámenes Especiales, recomendados o requeridos por la Dirección de la Institución y preparar informes de estas investigaciones y dar sus opiniones y recomendaciones del caso.
- Preparar y someter a consideración de la Dirección los planes para la ejecución de las funciones de la Auditoría Interna; así como las recomendaciones para mejorar el sistema de Control Interno.
- Realizar Arqueos a los fondos de Tesorería y Actividades especiales u otros fondos asignados.
- Rendir Informes de auditoría y proporcionar recomendaciones encaminadas al fortalecimiento del Control Interno o para mejorar la eficiencia administrativa de la institución.
- Elaborar y documentar debidamente los informes sobre los resultados de actividades de Auditoría realizadas en los diferentes Departamentos y Secciones (papeles de trabajo).

La deficiencia se originó debido a que la Auditora Interna no presentó el plan de trabajo de auditoría, asimismo no presentó informes, no evaluó el control interno y además no cumplió con las funciones para la que fue contratada, y el Director no le dio seguimiento a las actividades inherentes de auditoría interna.

En consecuencia la auditora interna percibió la cantidad de \$6,626.54, sin embargo no realizó la fiscalización interna de las cuentas y actividades de control del hospital, no realizó sugerencias de mejora y además no aportó valor agregado a la administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio N°.18-DH de fecha 24 de febrero de 2014, el Director, comentó: "En relación a la información que se me solicita sobre el control, que ejerzo para la verificación del trabajo de auditoría interna manifiéstelo que, la auditoría me informa de los procesos a realizar, quedando en espera de la información del resultado de la auditoría realizada en el servicio o Departamento escogido por ella.

Que tal como lo establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Art. 35 manifiesta que la Unidad de Auditoría Interna tendrá plena Independencia Funcional, debiendo realizar sus funciones como la manda la Ley de manera independiente y sin presión por parte del titular.

Que tal como lo establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 36, es responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna, presentar a más tardar al treinta y uno de marzo de cada año, el plan de trabajo para el siguiente ejercicio



fiscal... en tal sentido es dicha unidad la responsable de tener dicho plan debidamente elaborado en el tiempo establecido.

Que la Honorable Corte de Cuentas el día nueve de diciembre del año dos mil trece le hace saber a la Auditora que ha concluido la auditoría financiera, correspondiente al año dos mil doce apareciendo relacionada en el HALLAZGO NUMERO SEIS, en el cual le manifiestan en el número uno hallazgo, que no remitió el Plan de trabajo de auditoría interna para el ejercicio fiscal del año 2013, a la Corte de Cuentas de la República, estableciéndose en los demás literales dicho hallazgo lo detallado del mismo. A raíz de éste hallazgo, hubo un compromiso de parte de la auditora de presentar el Plan de trabajo del año observado y el siguiente para el año fiscal 2015, lo cual espero sea presentado antes del 31 de marzo del presente año.

Por lo antes dicho si bien es cierto que la Unidad de Auditoría Interna, está bajo la dependencia directa de la máxima autoridad, también tiene plena independencia como ya se explicó a supra, en tal sentido es de su plena responsabilidad hacer saber a la dirección que ya fueron remitidos los planes de trabajo de los ejercicios fiscales respectivos a la Honorable Corte de cuentas de la República."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En su respuesta el Director, manifiesta que en lo referente a los controles que ejerce al trabajo realizado por la Auditora Interna, es por medio de los procesos que ella informa como resultados de las auditorías realizadas en el servicio o Departamento escogido por ella, además hace referencia Artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que se refiere a la independencia Funcional, por lo que considera el titular que la auditora debe realizar sus funciones como lo manda la Ley de manera independiente y sin presión por parte de la máxima autoridad, esta respuesta no define los controles que establece la dirección para verificar el cumplimiento de las funciones de la Auditora Interna.

En cuanto a la falta de presentación de los planes de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, el Director hace referencia al artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, que responsabiliza a la Unidad de Auditoría Interna pero, ésta no presentó evidencias de haber cumplido con la presentación del plan de trabajo del año siguiente.

La Auditora Interna, no presentó respuesta ni documentación que desvanezca la observación a pesar de habérsele comunicado en nota del día 17 de febrero de 2014 y en lectura de informe.

Por lo antes mencionado la observación realizada, se mantiene.

9

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Enso Walter González Mejía
Director del Hospital Nacional
Francisco Menéndez de Ahuachapán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron que no existen instancias significativas de incumplimiento, a los Estados Financieros del periodo antes mencionado, del Hospital Nacional Francisco Menéndez.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, al Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 15 de mayo del 2014.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

